No. Expediente: 1686-2PO2-11



### ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Población, de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica de l Administración Pública Federal.		
2. Tema de la Iniciativa. Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.		
3. Nombre de quien presenta la	enta la Dip. Javier Corral Jurado y suscrita por los diputados José de Jesús Zambrano Grijalva y Jaime	
Iniciativa.	Álvarez Cisneros.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN, PRD y Convergencia, respectivamente.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de febrero de 2011.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de febrero de 2011.	
7. Turno a Comisión.	Unidas de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios y de Gobernación.	

### **II.- SINOPSIS**

Ley General de Población: Crear un organismo descentralizado de la Secretaría de Gobernación denominado Registro Nacional de Población, responsable del registro y acreditación de la identidad de quienes residan en territorio nacional y de los nacionales residentes en el extranjero, organismo que contará con un Consejo General, integrado por los titulares de Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá, del Instituto Federal Electoral, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, del Banco de México y del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. Facultar al Instituto Federal Electoral para aplicar las disposiciones relativas a la Ley General de Población y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la construcción del Registro Nacional de Población y la emisión de la Cédula de Identidad Ciudadana. Facultar al Instituto Federal Electoral para que en los casos de detectar datos irregulares



proporcionados por los ciudadanos, que tengan la intención de usurpar alguna identidad o de crear personalidades inexistentes, realice la denuncia penal. Prever que el Registro Nacional de Población proporcione el Instituto Federal Electoral, la información de las bases de datos del registro de menores de 18 años, las bases de datos e imágenes de las actas de nacimiento emitidas en todo el territorio nacional, el catálogo de extranjeros residentes en territorio nacional y cualquier otra información estadística o nominativa.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: Establecer atribuciones en materia del Registro Nacional de Ciudadanos y sobre la emisión de la Cédula de Identidad Ciudadana, al Consejo General, al Presidente del Consejo General, a la Junta General Ejecutiva, al Secretario Ejecutivo y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Incorporar al Registro Nacional de Ciudadanos en el Registro Federal de Electores. Prever los lineamiento para la protección de los datos personales que los ciudadanos proporcionen al IFE, para la construcción del Registro Nacional. Crear una sección del Catalogo General de Ciudadanos para los ciudadanos residentes en el extranjero. Incorporar la Cédula de Identidad Ciudadana en la Credencial para Votar con fotografía. Disponer de un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores, denominado de "Reimpresión de la Credencial para Votar". Establecer que los registros de los titulares de las credenciales para votar que no se reemplacen durante su periodo de vigencia de 10 años, serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores. Incorporar un representante del Registro Nacional de Población a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Prever que la Secretaría de Gobernación manejará el servicio nacional de identificación personal, a través del Registro Nacional de Población.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI, para la Ley General de Población; XXX, en concordancia con el artículo 41, por lo que se refiere al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y XXX, en relación con el artículo 90, para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, incisos y numerales que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar suspensivos para aquéllas fracciones e incisos, cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE POBLACIÓN	Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Población, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
	<b>Artículo Primero</b> . Se reforman los artículos 85, 86, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 109, 111 y 112, y se adiciona el artículo 85 Bis, de la Ley General de Población, en los siguientes términos:
CAPITULO VI Registro nacional de población	Capítulo VI Registro Nacional de Población
<b>Artículo 85</b> La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.	Artículo 85. El Registro Nacional de Población, órgano descentralizado de la Secretaría de Gobernación, tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
	85 Bis. El Registro Nacional de Población se integrará por un órgano de dirección y uno de carácter técnico-ejecutivo.
No tiene correlativo	El máximo órgano de dirección será su consejo general, que se integrará por los titulares de la Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá, del Instituto Federal Electoral, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, del Banco de México y del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, quienes tendrán derecho





Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

**Artículo 88.-** El Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años, que soliciten su inscripción en los términos establecidos por esta ley y su reglamento.

Artículo 92.- La Secretaría de Gobernación establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población. Asimismo, coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la administración pública federal.

de voz y voto. Este órgano será responsable de emitir todas las disposiciones relativas a la administración, operación y revisión de las actividades relativas al registro poblacional.

El titular del organismo descentralizado del Registro Nacional de Población será nombrado por el presidente de la República, con la aprobación de la Cámara de Diputados, quien tendrá a su cargo la administración y operación de este organismo.

finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. La acreditación y registro de los ciudadanos mexicanos deberá ser convenida por este órgano con el Instituto Federal Electoral.

**Artículo 88.** El Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años, que soliciten su inscripción en los términos establecidos por esta ley y por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 92. El Registro Nacional de Población y el Instituto Federal Electoral, establecerán las normas, métodos y procedimientos técnicos del registro de la población, en sus respectivos ámbitos de competencia. Asimismo, el Registro Nacional de Población coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la administración pública federal.



del Registro Nacional de Población. Al efecto, la Secretaría de Gobernación celebrará con ellas, convenios con los siguientes propósitos:

I a III. ...

Artículo 94.- Las autoridades de la Federación, de los estados y Artículo 94. Las autoridades de la federación, de los estados y de de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia Población y del Instituto Federal Electoral, en las funciones de registro de población.

**Artículo 95.-** Las autoridades judiciales deberán informar *a la* Secretaría de Gobernación sobre las resoluciones que afecten los derechos ciudadanos, o que impliquen modificar los datos del registro de la persona.

Artículo 96.- La Secretaría de Relaciones Exteriores informará a Artículo 96. La Secretaría de Relaciones Exteriores informará a la la de Gobernación, sobre la expedición y cancelación de cartas de naturalización, certificados de nacionalidad y renuncias a la información necesaria para que los mexicanos residentes en el extranjero, queden incorporados al Registro Nacional de Población, en los términos establecidos por el reglamento.

### CAPITULO VII

### Registro nacional de ciudadanos y cédula de identidad ciudadana

Artículo 97.- El Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición Artículo 97. El Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana son servicios de interés de la Cédula de Identidad Ciudadana son servicios de interés

Artículo 93.- Las autoridades locales contribuirán a la integración Artículo 93. Las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población. Al efecto, el Registro Nacional de Población y el Instituto Federal Electoral, celebrarán con ellas, convenios con los siguientes propósitos:

los municipios, serán auxiliares del Registro Nacional de que a éstas correspondan en materia de registro de población.

Artículo 95. Las autoridades judiciales deberán informar al **Instituto Federal Electoral**, sobre las resoluciones que afecten y rehabiliten los derechos ciudadanos, o que impliquen modificar los datos del registro de la persona.

Secretaría de Gobernación y al Instituto Federal Electoral, sobre la expedición y cancelación de cartas de naturalización, nacionalidad que reciba. De igual manera, proporcionará la certificados de nacionalidad y renuncias a la nacionalidad que reciba. De igual manera, proporcionará la información necesaria para que los mexicanos residentes en el extranjero, queden incorporados al Registro Nacional de Población, en los términos establecidos por el reglamento.

### Capítulo VII Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana





público que presta el Estado, a través de la Secretaría de Gobernación.

No tiene correlativo

Artículo 98.- ...

El Registro Nacional de Ciudadanos contará con el apoyo de un Comité Técnico Consultivo, *en los términos que establezca el Reglamento*.

público que presta el estado, a través del Registro Nacional de Población.

El Registro Nacional de Población deberá convenir con el Instituto Federal Electoral que éste se encargue de la construcción y administración del Registro Nacional de Ciudadanos, así como de la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana, en el mismo documento que emite este instituto para el ejercicio del derecho del sufragio.

El Instituto Federal Electoral para la operación del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana, aplicará las disposiciones aplicables de esta ley y del Código Federal de Instituciones Procedimientos Electorales.

**Artículo 98.** Los ciudadanos mexicanos tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y obtener su Cédula de Identidad Ciudadana.

El Registro Nacional de Ciudadanos contará con el apoyo de un Comité Técnico Consultivo, el cual se integrará por cinco ciudadanos de reconocida trayectoria profesional, especialistas en temas registrales y demográficos, nombrados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Este comité será presidido por el consejero presidente o la persona que éste designe. Este órgano será únicamente de carácter académico, técnico y consultivo. Las atribuciones de este órgano serán definidas mediante acuerdo de dicho consejo general, vinculadas a la instauración y operación del Registro Nacional de Ciudadanos. Este comité será parte del Instituto Federal Electoral.



Artículo 99.- Para cumplir con la obligación establecida en el artículo anterior los ciudadanos deben satisfacer los siguientes requisitos:

II. ...

Artículo 101.- La Secretaría de Gobernación podrá verificar los Artículo 101. El Registro Nacional de Población y el Instituto datos relativos a la identidad de las personas, mediante la confrontación de los datos aportados por los ciudadanos con los que consten en los archivos correspondientes de dependencias y entidades de la administración pública federal que, para el ejercicio de sus funciones, tengan establecidos procedimientos de identificación personal.

Las dependencias y entidades que se encuentren en el supuesto anterior estarán obligadas a proporcionar la información que para este efecto solicite la Secretaría de Gobernación.

Artículo 102.- Cuando la Secretaría de Gobernación encuentre alguna irregularidad en los documentos presentados por el interesado, suspenderá el registro correspondiente e informará por escrito las causas por las cuales no procede su trámite.

Los ciudadanos que estén en el supuesto anterior, podrán solicitar Los ciudadanos que estén en el supuesto anterior, podrán solicitar ante la Secretaría de Gobernación la aclaración respectiva, en los términos establecidos en el reglamento correspondiente

**Artículo 99.** Para cumplir con la obligación establecida en el artículo anterior los ciudadanos deben satisfacer los siguientes requisitos y los establecidos por el Código Federal de **Instituciones y Procedimientos Electorales:** 

I. Presentar la solicitud de inscripción correspondiente; y

II. Entregar copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, del certificado de nacionalidad o de la carta de naturalización.

Federal Electoral, podrán verificar los datos relativos a la identidad de las personas, mediante la confrontación de los datos aportados por los ciudadanos con los que consten en los archivos correspondientes de dependencias y entidades administración pública federal que, para el ejercicio de sus funciones, tengan establecidos procedimientos de identificación personal.

Las dependencias y entidades que se encuentren en el supuesto anterior estarán obligadas a proporcionar la información que para este efecto soliciten las instancias antes señaladas.

Artículo 102. Cuando el Instituto Federal Electoral encuentre alguna irregularidad en los documentos presentados o datos proporcionados por el interesado, suspenderá el registro correspondiente e informará por escrito las causas por las cuales no procede su trámite.

ante el Instituto Federal Electoral la aclaración respectiva, en los términos establecidos en el artículo 187 del Código Federal





### No tiene correlativo

**Artículo 103.-** Una vez cumplidos los requisitos establecidos, *la* Secretaría de Gobernación deberá expedir y poner a disposición Instituto Federal Electoral deberá expedir y poner a disposición del ciudadano la respectiva Cédula de Identidad Ciudadana.

Artículo 109.- ...

I. A más tardar, noventa días antes de que concluya su vigencia; II. A más tardar noventa días antes de que concluya su vigencia; la la cual no podrá exceder de 15 años;

II. ...

Ш. ...

Artículo 111.- La Secretaría de Gobernación podrá expedir un documento de identificación a los mexicanos menores de 18 años, en los términos establecidos por el reglamento de esta ley.

de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En los casos en que se presuma que el ciudadano está proporcionando datos irregulares al Registro Nacional Ciudadano, que tengan la intención de usurpar alguna identidad o de crear personas inexistentes, el Instituto Federal Electoral deberá realizar la denuncia penal que corresponda ante la autoridad correspondiente.

Artículo 103. Una vez cumplidos los requisitos establecidos, el del ciudadano la respectiva Cédula de Identidad Ciudadana.

Artículo 109. La Cédula de Identidad Ciudadana deberá renovarse;

- cual no podrá exceder de 10 años;
- II. Cuando esté deteriorada por su uso; y
- III. Cuando los rasgos físicos de una persona cambien de tal suerte que no se correspondan con los de la fotografía que porta la cédula.

En todos los casos, el portador deberá devolver la Cédula de Identidad Ciudadana anterior al momento de recoger la nueva.

Artículo 111. El Registro Nacional de Población deberá expedir un documento de identificación a los mexicanos menores de 18 años, en los términos establecidos por el reglamento de esta lev.



Artículo 112.- La Secretaría de Gobernación proporcionará al Instituto Federal Electoral, la información del Registro Nacional de Ciudadanos que sea necesaria para la integración de los instrumentos electorales, en los términos previstos por la ley. Igualmente podrá proporcionarla a las demás dependencias y entidades públicas que la requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 112. El Instituto Federal Electoral proporcionará al Registro Nacional de Población, la información estadística necesaria para la definición de las políticas y programas sobre los registros poblacionales en el ámbito de su competencia.

Nacional de Población, el acceso al Registro Nacional de Ciudadanos para validar y autenticar la identidad de los ciudadanos mexicanos. En estos casos el Registro Nacional de Población podrá consultar las bases de datos, las bases de imágenes y los documentos fuente que sean necesarios para prestar el Servicio Nacional de Identificación Personal.

El Instituto Federal Electoral proporcionará al Registro

El Registro Nacional de Población establecerá un servicio público de consulta para certificar y autenticar la identidad de los ciudadanos mexicanos, a todos las entidades del estado y a los particulares, en el cual se deberá garantizar la no trasmisión de los datos de los ciudadanos, salvo autorización expresa de los titulares de los mismos o bien por tratarse de asuntos ministeriales o judiciales.

El Instituto Federal Electoral y el Registro Nacional de Población dictarán las medidas necesarias para proteger la confidencialidad e integridad de los datos personales que proporcionen los ciudadanos mexicanos para la construcción del Registro Nacional de Ciudadanos. En todo momento se deberán proteger los derechos de los ciudadanos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales registrados.

No tiene correlativo





No tiene correlativo	El Registro Nacional de Población proporcionará al Instituto Federal Electoral la información de las bases de datos del registro de menores de 18 años, las bases de datos e imágenes de las actas de nacimiento emitidas en todo el territorio nacional, el catálogo de extranjeros residentes en territorio nacional y cualquier otra información estadística o nominativa que sea necesaria para la integración de los instrumentos electorales.
	Transitorios
	<b>Primero.</b> Las reformas a la Ley General de Población, a que se refiere el artículo primero del presente decreto, entrarán en vigor a partir del día siguiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	<b>Segundo.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias que contravengan el presente decreto.
	<b>Tercero.</b> El Registro Nacional de Población y el Instituto Federal Electoral realizarán, de manera inmediata, las acciones necesarias para que en un máximo de 45 días naturales se convenga la expedición de un solo documento que se constituya tanto en la Cédula de Identidad Ciudadana como en la credencial para votar.
	Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo federal, en un término máximo de 45 días naturales, realizará las adecuaciones reglamentarias que corresponda con la finalidad de aplicar las disposiciones de este decreto.



	<b>Quinto.</b> El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los acuerdos de carácter general, que establezcan los lineamientos que sean necesarios para la instrumentación de las disposiciones del presento decreto, en un término máximo de 45 días naturales.
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	Artículo Segundo. Se reforman los artículos 118, 119, 122, 125, 128, 171, 172, 173, 175, 176, la denominación del capítulo primero del título primero del libro cuarto, 177, 178, la denominación del capítulo tercero del título primero del libro cuarto, 182, 183, 184, 188, 190, 192, 195, 196, 197, 198, 199, 200 y 201 y se adicionan los artículos 171 Bis, 177 Bis y 183 Bis, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los siguientes términos:
Artículo 118	Artículo 118
1	1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:
a) al x)	a) a la x)
y) Nombrar de entre los consejeros electorales propietarios del Consejo General, a quien deba sustituir provisionalmente al consejero presidente en caso de ausencia definitiva e informarlo a la Cámara de Diputados para los efectos conducentes; y	y) Nombrar de entre los consejeros electorales propietarios del Consejo General, a quien deba sustituir provisionalmente al consejero presidente en caso de ausencia definitiva e informarlo a la Cámara de Diputados para los efectos conducentes;
No tiene correlativo	z) emitir los lineamientos necesarios para la instrumentación de los capítulos VI y VII de la Ley General de Población; aa) Dictar las medidas necesarias para convenir con el Registro Nacional de Población, que el Instituto Federal Electoral expida la Cédula de Identidad Ciudadana, en el



	mismo documento que emite para el ejercicio del derecho al voto;
	bb) Nombrar a los integrantes del Comité Técnico Consultivo del Registro Nacional de Ciudadanos, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Población; y
z)	cc) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este código.
2 y 3	
Artículo 119	Artículo 119
1	1. Corresponden al presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:
a) al p)	a) a la p)
	o) Suscribir el Convenio con el Registro Nacional de Población, para la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana;
No tiene correlativo	p) Presidir el Comité Técnico Consultivo del Registro Nacional Ciudadano o, en su caso, designar al presidente del mismo; y
<b>q</b> )	q) Las demás que le confiera este código.
Artículo 122	Artículo 122
<b>1.</b>	1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al



	mes, siendo sus atribuciones las siguientes:
<ul><li>a) y b)</li><li>c) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores;</li></ul>	c) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores y la integración y operación del Registro Nacional Ciudadano en términos de lo señalados en
d) al o)	los capítulos VI y VII de la Ley General de Población;
Artículo 125	Artículo 125
1	1. Son atribuciones del secretario ejecutivo:
a) al r)	a) a la r)
s) Expedir las certificaciones que se requieran; y	s) Expedir las certificaciones que se requieran;
No tiene correlativo	t) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración y operación de los Registros Federal de Electores y Nacional Ciudadano; y
<i>t</i> )	u) Las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva y este código.
Artículo 128	Artículo 128
1	1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:
a) al o)	a) a la o)



LXI LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS

	p) Expedir el documento que se constituya en la Cédula de Identidad Ciudadana y la Credencial para Votar, en los términos que se convenga con el Registro Nacional de Población; y
No tiene correlativo	<ul> <li>q) Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en los capítulos VI y VII de la Ley General de Población.</li> </ul>
p)	r) Las demás que le confiera este código.
2	
Libro cuarto De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas	Libro cuarto De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas
Título primero De los procedimientos del Registro Federal de Electores	Título primero De los procedimientos del Registro Federal de Electores
Disposiciones preliminares	Disposiciones preliminares
Artículo 171	Artículo 171
1 a 3	1
	2
	3
4. Los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales,	, and the second
así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral, exclusivamente	ę ,





para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y las listas nominales.

No tiene correlativo

consulta en las oficinas del Instituto Federal Electoral, sin que se pueda almacenar algún tipo de información nominal, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y las listas nominales.

### Artículo 171 Bis

- 1. El Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los servicios inherentes al Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la cédula de identidad ciudadana, en términos de lo dispuesto en los capítulos VI y VII de la Ley General de Población.
- 2. Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto Federal Electoral celebrará el convenio respectivo con el Registro Nacional de Población.
- 3. El Registro Federal de Electores y el Registro Nacional de Ciudadanos se podrán integrar en un solo sistema y en una sola base de datos, construyendo un solo instrumento registral de los ciudadanos mexicanos. Cuando este código se refiera al Registro Federal de Electores se deberá entender que se refiere también al Registro Nacional Ciudadano.
- 4. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitirá los lineamientos necesarios que garanticen la protección de los datos que proporcionan los ciudadanos a dicho Instituto.
- 5. El Comité Técnico Consultivo, que establece el artículo 98 de la Ley General de Población, tendrá como uno de sus



### No tiene correlativo

### Artículo 172

- 1. ...
- a) Del Catálogo General de *Electores*; y
- **b**) ...

### Artículo 173

- 1. En el Catálogo General de *Electores* se consigna la información 1. En el Catálogo General de **Ciudadanos** se consigna la básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total.
- 2. En el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos 2. En el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de *Electores* y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 de este Código.

objetivos centrales vigilar que el Instituto Federal Electoral, garantice la confidencialidad de la información que proporcionen los ciudadanos para integrar y actualizar el Registro Federal de Electores y el Registro Nacional de Ciudadanos.

6. El Instituto Federal Electoral en la integración, actualización y operación del Registro Nacional de Ciudadanos aplicará las disposiciones contenidas en el libro cuarto de este código y lo dispuesto por la Ley General de Población,

### Artículo 172

- 1. El Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes:
- a) Del Catálogo General de Ciudadanos; y
- **b**) Del Padrón Electoral.

### Artículo 173

- información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total.
- consignados en el Catálogo General de **Ciudadanos** y de quienes 179 de este Código.



### Artículo 175 Artículo 175 2. Asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y 2. Asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón actualización del Catálogo General de Ciudadanos y del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes. correspondientes. Artículo 176 Artículo 176 1 y 2... 3. La credencial para votar que expida el Instituto Federal Electoral será también considerada como la cédula de identidad ciudadana a que se refiere el capítulo VII de la Lev General de Población, por lo que dicho documento se denominará Cédula de Identidad Ciudadana - Credencial No tiene correlativo para Votar - Cédula para Votar. 4. En todos los casos en que el presente código se refiera a la credencial para votar se entenderá como Cédula de Identidad Ciudadana - Credencial para Votar. Capítulo primero Capítulo Primero Del Catálogo General de Electores Del Catálogo General de Ciudadanos Artículo 177 Artículo 177 1. Según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución, 1. Según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución,



establecida una nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales basada en el último censo general de población, el Consejo General del Instituto, con la finalidad de contar con un catálogo general de electores del que se derive un padrón integral, auténtico y confiable, podrá ordenar, si fuere necesario, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique las técnicas disponibles, incluyendo la censal en todo el país, de acuerdo a los criterios de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la propia Dirección Ejecutiva.

2 a 4. ...

5. Formado el catálogo general de *electores* a partir de la 5. Formado el catálogo general de **ciudadanos** a partir de la información básica recabada, se procederá en los términos del información básica recabada, se procederá en los términos del siguiente Capítulo.

No tiene correlativo

establecida una nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales basada en el último censo general de población, el consejo general del instituto, con la finalidad de contar con un catálogo general de ciudadanos del que se derive un padrón integral, auténtico y confiable, podrá ordenar, si fuere necesario, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique las técnicas disponibles, incluyendo la censal en todo el país, de acuerdo a los criterios de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la propia Dirección Ejecutiva.

3. ...

siguiente capítulo.

### Artículo 177 Bis

- 1. El Catálogo General de Ciudadanos tendrá una sección los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. En esta sección se anotarán en un listado especial a aquellos ciudadanos que manifiesten y soliciten su registro a la misma por tener su residencia en el extranjero.
- 2. En la sección referida en el párrafo anterior se anotará para cada ciudadano si ha obtenido su Cédula de Identidad Ciudadana - Credencial para Votar, su situación en el padrón electoral y en la lista nominal de electores, estableciéndose el



### No tiene correlativo

### Capítulo segundo De la formación del padrón electoral

### Artículo 178

Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del padrón electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.

### Capítulo tercero De la actualización del catálogo general de electores y del padrón electoral

nexo correspondiente. Asimismo, se anotará la situación de aquellos ciudadanos que no se encuentren incorporados al Registro Federal de Electores.

- 3. Esta sección sólo se construirá y actualizará para los efectos de la integración del listado de esta sección del Catálogo General de Ciudadanos, la cual podrá ser utilizada sólo como insumo en la aplicación del libro sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Para la construcción de esta sección del catálogo desde el extranjero, el Instituto Federal Electoral celebrará los convenios necesarios con la Secretaría de Relaciones Exteriores para el registro eficiente de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero y con un costo mínimo para el país.

### Capítulo Segundo De la formación del padrón electoral

### Artículo 178

1. Con base en el catálogo general de *electores*, la Dirección 1. Con base en el catálogo general de **ciudadanos**, la Dirección formación del padrón electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.

### Capítulo Tercero De la actualización del Catálogo General de Ciudadanos y del Padrón Electoral



### Artículo 182

- electoral, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 10. de octubre y hasta el 15 de enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:
- 2. Durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al catálogo general de electores, todos aquellos ciudadanos:
- a) y b)...

- las oficinas los ciudadanos incorporados en el catálogo general de electores y el padrón electoral que:
- a) a d)...

### Artículo 182

- 1. A fin de actualizar el catálogo general de *electores* y el padrón 1. A fin de actualizar el catálogo general de **ciudadanos** y el padrón electoral, el instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de octubre y hasta el **último día de febrero** siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:
  - 2. Durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al catálogo general de ciudadanos, todos aquellos ciudadanos:
  - a) Que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y
  - **b)** Que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.
- 3. Durante el periodo de actualización también deberán acudir a 3. Durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Catálogo General de Ciudadanos y el Padrón Electoral que:
  - a) No hubieren notificado su cambio de domicilio;
  - b) Incorporados en el catálogo general de electores no estén registrados en el padrón electoral;
  - c) Hubieren extraviado su credencial para votar; y





4 y 5...

### Artículo 183

1. Los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el catálogo 11. Los ciudadanos podrán solicitar, en cualquier momento, su general de *electores*, o en su caso, su inscripción en el padrón incorporación en el catálogo general de **ciudadanos** o, en su caso, electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo anterior, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 15 de enero del año de la elección federal ordinaria.

### No tiene correlativo

**d)** Suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

5. ...

### Artículo 183

- su inscripción en el Padrón Electoral, o bien la realización de todo tipo de trámite ante el Registro Federal de Electores.
- 2. Sólo para el efecto de establecer un corte en las elecciones federales, los ciudadanos tendrán hasta el último día de febrero del año de la elección ordinaria, para solicitar su incorporación o actualización de sus datos en las secciones del Registro Federal de Electores y se habiliten para votar en la siguiente jornada electoral.
- 3. A los ciudadanos que realicen su trámite de inscripción o actualización a partir del 1 de marzo y hasta la semana previa a que tenga verificativo la jornada electoral, se les notificará que no podrán votar con la credencial para votar que, en su caso, obtuvieran previo a dicha jornada electoral.
- 2. Los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 4. Los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años entre el 16 de enero y el día de los comicios, deberán años entre el 1 de marzo y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 15 del citado mes de solicitar su inscripción a más tardar el último día del mes de



enero.	febrero, para que puedan votar en la siguiente jornada electoral.
No tiene correlativo	5. El instituto Federal Electoral deberá garantizar la prestación de los servicios del Registro Federal de Electores, durante todos los días hábiles del año. Aún en los casos del cierre de las campañas de actualización y credencialización derivado de la celebración de las elecciones federales o de las entidades federativas. Los ciudadanos podrán recoger su credencial para votar posterior al cierre de las campañas de credencialización antes referidas, para lo cual el instituto garantizará la entrega de dicho documento y únicamente notificará al ciudadano lo señalado en el párrafo 3 de este artículo.
	Artículo 183 Bis
No tiene correlativo	1. Los ciudadanos que hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos político-electorales, podrán solicitar, en cualquier momento, ante el Instituto Federal Electoral, su credencial para votar, la cual servirá únicamente como cédula de identidad ciudadana y no para el ejercicio del sufragio. El Instituto Federal Electoral incorporará a los ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos en el Catálogo General de Ciudadanos.
	2. Una vez que los ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos sean rehabilitados en estos derechos, podrán utilizar la credencial para votar, con que cuenten, en el ejercicio de su derecho al voto en las elecciones, como consecuencia de su reincorporación al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores, en términos de lo dispuesto en el artículo 199,



## párrafo 9 de este código. Artículo 184 Artículo 184 1. La solicitud de incorporación al catálogo general de *electores* 1. La solicitud de incorporación al Catálogo General de podrá servir para la inscripción de los ciudadanos en el padrón **Ciudadanos** podrá servir para la inscripción de los ciudadanos en electoral; se hará en formas individuales en las que se asentarán el Padrón Electoral; se hará en formas individuales en las que se los siguientes datos: asentarán los siguientes datos: a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; a) a g)... **b)** Lugar y fecha de nacimiento; c) Edad y sexo; **d**) Domicilio actual y tiempo de residencia; e) Ocupación; f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización; g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante. 2 y 3... Artículo 188 Artículo 188 1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes



2. La técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la 2. La técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el catálogo general de *electores* o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

### Artículo 190

1. Las credenciales para votar con fotografía que se expidan 1. Las credenciales para votar con fotografía que se expidan conforme a lo establecido en el presente Capítulo estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 31 de marzo del año de la elección.

### No tiene correlativo

Capítulo Cuarto De las listas nominales de electores y de su revisión

### Artículo 192

2. Los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la 2. Los partidos políticos tendrán acceso a través de consultas en base de datos del padrón electoral y las listas nominales, las oficinas que determine el Instituto Federal Electoral, sin

de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener actualizados el catálogo general de ciudadanos y el padrón electoral.

información básica de los ciudadanos no incluidos en el catálogo general de **ciudadanos** o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

### Artículo 190

- conforme a lo establecido en el presente capítulo estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el instituto, en forma permanente.
- 2. Sólo para efectos del ejercicio del voto, los ciudadanos deberán recoger su credencial para votar hasta el 15 de abril del año de la elección federal ordinaria. Aquellos ciudadanos que la recojan posterior a esta fecha no aparecerán en la lista nominal de electores y, en consecuencia, no podrán ejercer su derecho al voto en la jornada electoral siguiente.

Capítulo Cuarto De las listas nominales de electores v de su revisión

### Artículo 192





exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

### Artículo 195

1. El 15 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral 1. El 15 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos alfabéticamente y por secciones apartados, ordenadas correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar con fotografía al 15 de febrero y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que no hayan obtenido su credencial para votar con fotografía a esa fecha.

2 a 5...

### Artículo 196

1. Los partidos políticos contarán en el Instituto con terminales de 1. Los partidos políticos contarán en el instituto con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el padrón electoral y en las listas nominales de contenida en el padrón electoral y en las listas nominales de electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los electores, **únicamente para la revisión de estos instrumentos** 

que se pueda almacenar algún tipo de información nominal, en forma permanente, a la base de datos del padrón electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

### Artículo 195

ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores, para su consulta en las oficinas que determine el Instituto Federal Electoral, sin que se pueda almacenar algún tipo de información por sus **representantes,** divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar con fotografía al 15 de febrero y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que no hayan obtenido su credencial para votar con fotografía a esa fecha.

### Artículo 196





partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del padrón, exclusivamente para su revisión y verificación.

2. De igual manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instalará centros estatales de consulta del padrón electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el padrón electoral e incluido debidamente en la lista nominal de electores que corresponda.

### Artículo 197

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una 1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía hasta el 31 de marzo inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en este Código.

electorales, sin que se pueda almacenar esta información por sus representantes. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del padrón, exclusivamente para su revisión y verificación.

**2.** De igual manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instalará centros estatales de consulta del padrón electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el padrón electoral e incluido debidamente en la lista nominal de electores que corresponda. En ambos casos, el Instituto Federal Electoral debe garantizar que no se pueden almacenar o copiar los datos personales que proporcionan los ciudadanos al Registro Federal de Electores.

### Artículo 197

vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía hasta el 15 de abril inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en este código.



2. A los partidos políticos les será entregado un tanto de la lista 2. A los partidos políticos les será entregado un tanto de la lista nominal de electores con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

Artículo 198

1. A fin de mantener permanentemente actualizados el catálogo 1. A fin de mantener permanentemente actualizados el Catálogo 1. general de *electores* y el padrón electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

2 a 6...

Artículo 199

1 a 7...

suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del padrón electoral y de la resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la lista nominal de electores durante el periodo que dure la lista nominal de electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al padrón electoral a los ciudadanos que Electores reincorporará al padrón electoral y a la Lista Nominal sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea de Electores a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus

nominal de electores con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral. Los partidos políticos están obligados a devolver cada uno de los cuadernillos del tanto de la lista nominal de electores que le sea entregado, conforme lo disponga el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Artículo 198

General de Ciudadanos y el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

6. ...

Artículo 199

8. En aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido 8. En aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido



notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

9 a 11. ...

# Capítulo quinto De la credencial para votar

Artículo 200

1 y 2. ...

3. A más tardar el último día de febrero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar con fotografía hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

3. A más tardar el último día de febrero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar con fotografía hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio. Únicamente

derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

...

11. ..

# Capítulo Quinto De la credencial para votar

Artículo 200

1. ..

...

3. A más tardar el último día de febrero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar con fotografía hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio. Únicamente entre el 1 de marzo y el veinte de junio del año electoral, los ciudadanos podrán solicitar la reimpresión de su credencial para votar por alguna de las causas antes señaladas, con los datos e imágenes que contenía su credencial anterior, conservando la fecha de vigencia de la credencial que se reimprime. Los ciudadanos que obtengan la reimpresión de una credencial vigente en este periodo podrán votar en la elección federal ordinaria siguiente.





4. La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.	4. La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial. Aquellos ciudadanos que no reemplacen su credencial para votar por pérdida de vigencia, durante el mismo periodo de su vigencia, serán excluidos del padrón electoral y de la lista nominal de electores, su registro permanecerá en el Catálogo General de Ciudadanos. En todo momento, estos ciudadanos podrán solicitar su reincorporación al padrón electoral y, en consecuencia, obtener una nueva credencial para votar.
Capítulo sexto De las comisiones de vigilancia Artículo 201 1 a 3	Capítulo Sexto De las comisiones de vigilancia  Artículo 201 1 2 3
No tiene correlativo	4. Asimismo, se incorporará a la Comisión Nacional de Vigilancia un representante del Registro Nacional de Población.
	Transitorios  Primero. Las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a que se refiere el artículo segundo del presente decreto, entrarán en vigor a partir del día siguiente de



And the first of the distributions of the first of the fi	
	su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	<b>Segundo.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias que contravengan el presente decreto.
	<b>Tercero.</b> El Instituto Federal Electoral realizará, de manera inmediata, las acciones necesarias para que en un máximo de 90 días naturales integre el Registro Nacional de Ciudadanos al Registro Federal de Electores e inicie la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana - Credencial para Votar, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Población y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	<b>Artículo Tercero.</b> Se reforma el artículo 27, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los siguientes términos:
Artículo 27	<b>27.</b> A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I a IV	
V. Manejar el servicio nacional de identificación personal;	V. Manejar el servicio nacional de identificación personal, a través del Registro Nacional de Población y con el alcance previsto en la Ley General de Población;
VI a XXXII	



# Transitorios Primero. Las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a que se refiere el artículo tercero del presente decreto, entrarán en vigor a partir del día siguiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias que contravengan el presente decreto. Tercero. El titular del Poder Ejecutivo federal, en un término máximo de 45 días naturales, realizará las adecuaciones reglamentarias que correspondan con la finalidad de aplicar las disposiciones de este decreto.

LAL